



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Fecha de aprobación	Fecha de actualización
16 de julio de 2015	09 de julio de 2026





CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Al margen un logotipo que dice, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto puntualizar las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como la actuación de sus integrantes, previstas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios contenidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y lo previsto por el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Con la finalidad de garantizar la accesibilidad del derecho de acceso a la información y la libertad de opinión y expresión, en todas las formas de comunicación y acceso a la información previstas por el presente Reglamento, se adoptarán, en su caso, las medidas o ayudas técnicas o humanas que se requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asambleístas:** Las personas que integran la Asamblea del Consejo en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley;



- II.** Reglamento: el Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III.** Personas invitadas: Aquellas que por su experiencia o trayectoria en determinado ámbito estén presentes por única ocasión en las sesiones de la Asamblea, y contribuyan al análisis de algún tema abordado al interior de la misma, teniendo derecho a voz pero no a voto;
- IV.** Personas invitadas honorarias: Aquellas que por acuerdo de la propia Asamblea asisten a todas las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo a su experiencia o trayectoria en determinado ámbito de interés para dicho órgano colegiado, y
- V.** Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea tendrá las siguientes facultades:

- I.** Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- II.** Declarar el inicio y el término de la sesión, la suspensión de la misma, así como su diferimiento por falta de quórum;
- III.** Someter a consideración de las personas asistentes a cada sesión si los temas del orden día han sido suficientemente discutidos;
- IV.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- V.** Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- VI.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VII.** Tomar las decisiones y medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Someter a votación de las y los asambleístas las actas, proyectos de acuerdo, resoluciones, así como cualquier otro asunto, realizar el conteo de los votos, y dar a conocer el resultado de la votación;





- IX.** Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea. En sesiones virtuales, la firma de la Presidencia será obligatoria y se realizará en representación de las personas que hayan estado presentes, conforme a la lista de asistencia;
- X.** Transmitir los pronunciamientos de la Asamblea a la Junta de Gobierno o a la Presidencia del Consejo, según corresponda, cuando lo considere necesario, y
- XI.** Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 5. En los casos en los que la persona titular de la Presidencia de la Asamblea se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular de la Presidencia del Consejo la auxiliará en la conducción de la misma, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 6. En caso de que la persona elegida como titular de la Presidencia de la Asamblea no pueda continuar en el cargo de asambleísta, y por lo tanto, como titular de dicho órgano colegiado durante el año para el que fue electa, las y los asambleístas en funciones deberán elegir de entre ellos o ellas a la nueva titular de la Presidencia de la Asamblea para que ocupe dicho cargo por el período de un año, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA

Artículo 7. La Asamblea contará con una Secretaría Técnica que le proveerá el Consejo, cuya persona titular será la que ocupe la Subdirección de Gestión y Apoyo a Órganos Colegiados de dicha institución, quien actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto, y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea que contendrá el orden del día propuesto por la Presidencia del Consejo y validada por la Presidencia de la Asamblea;
- II.** Enviar por correo electrónico la convocatoria a sesión, así como los documentos y anexos del orden del día, a las y los asambleístas, personas invitadas honorarias, y en su caso invitadas de la Asamblea, con apertura a adoptar nuevas formas de envío que se llegasen a elegir, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- III.** Asistir a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz pero no a voto;





- IV.** Pasar lista de asistencia durante la sesión;
- V.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo en el ejercicio de sus funciones en relación con la Asamblea;
- VII.** Coordinar la elaboración del proyecto de acta de cada sesión, la incorporación de las observaciones sugeridas al mismo por parte de las personas invitadas honorarias y las y los asambleístas, incorporar dicho proyecto como anexo a la convocatoria de cada sesión ordinaria, así como recabar las firmas del acta una vez aprobada como tal;
- VIII.** Firmar todas las actas y acuerdos de las sesiones que apruebe la Asamblea. En sesiones virtuales, la firma de la Secretaría Técnica será obligatoria y se realizará junto con la de la Presidencia, conforme a la lista de asistencia;
- IX.** Coordinar los archivos físicos y electrónicos de todas las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea, y
- X.** Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Asamblea serán cubiertas por la persona titular de alguna de las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo, previa designación de la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS

Artículo 9. Las y los asambleístas tendrán, además de las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley y el artículo 22 del Estatuto, las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, sin posibilidad de hacerlo por medio de representantes o suplentes;
- II.** Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;





- III.** Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Consejo incluir algún tema en el orden del día de la sesión que corresponda;
- IV.** Aprobar el orden del día;
- V.** Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI.** Emitir su voto en los asuntos que lo requieran, ya sea de forma presencial durante las sesiones o a través de voto electrónico, cuando ésta sea la vía para tratar un asunto;
- VII.** Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- VIII.** Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo;
- IX.** Formular observaciones o comentarios a los documentos que les soliciten, relacionados con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;
- X.** Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea. En sesiones virtuales, se autoriza que la persona titular de la Presidencia firme en representación de las y los asambleístas que hayan estado presentes, conforme a la lista de asistencia;
- XI.** Conformar los Grupos de Trabajo a los que se refiere el presente Reglamento;
- XII.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo en calidad de titular o suplente, según sea el caso, en aquellos supuestos en los que hayan sido electos como representantes de la Asamblea ante dicho órgano colegiado, y
- XIII.** Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Las y los asambleístas se considerarán separados de su cargo de manera automática cuando:

- I.** Presenten renuncia irrevocable de su cargo;
- II.** Hayan culminado el período para el que fueron electos, o bien, no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período de igual duración de conformidad con lo previsto en el Estatuto, y





- III.** Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de la Asamblea, sin justificación razonable alguna.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERSONAS INVITADAS HONORARIAS A LA ASAMBLEA

Artículo 11. Son facultades de las personas invitadas honorarias a la Asamblea las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;
- II.** Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III.** Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas abordados en las sesiones;
- IV.** Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica;
- V.** Formular observaciones o comentarios a los documentos que les soliciten, relacionados con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea, y
- VII.** Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 11 Bis. Las personas invitadas honorarias deberán ser nombradas por acuerdo de la Asamblea.

Las personas invitadas honorarias podrán tener la calidad de este nombramiento hasta por un periodo máximo de 6 años y su número no será mayor a seis personas.

Artículo 12. Además de las personas invitadas honorarias, la Presidencia del Consejo, así como las y los asambleístas, podrán sugerir el invitar a sus sesiones, por única vez, a otras personas, que por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia, o en cualquier otro ámbito, o por su responsabilidad en la Administración Pública, pudieran contribuir al análisis de las temáticas abordadas al interior de dicho órgano colegiado.





En cualquiera de los supuestos anteriores, las personas invitadas deberán ser nombradas por acuerdo de la Asamblea y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea personal del Consejo que para tal efecto sugiera la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 13. Para que la Asamblea pueda sesionar, será necesario que se declare la existencia del quórum, mismo que se conformará con la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se logre reunir el quórum, se procederá conforme a previsto por el artículo 37 del Estatuto, asentando tal situación en el acta respectiva.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias de la Asamblea se calendarizarán anualmente en la última sesión ordinaria del año anterior, debiéndose publicar las fechas de las sesiones en la página web del Consejo una vez que sean aprobadas por la Asamblea.

Artículo 15. En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá ser enviada con cinco días hábiles de anticipación, y en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 16. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que se celebrará, el carácter de la misma, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, así como un proyecto del orden del día. Asimismo, deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 17. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquiera de las y los asambleístas, o de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 18. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

Artículo 19. Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea cederá la palabra ordenadamente a las y los asambleístas, a las personas invitadas honorarias y a las invitadas de ese órgano colegiado que quieran hacer uso de la misma.





Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia de la Asamblea preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado sobre el asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente, y adoptar el acuerdo o resolución que resulte.

Artículo 20. Lo previsto en los dos artículos anteriores no será impedimento para que la propia Asamblea acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día.

Artículo 21. Las actas de las sesiones de la Asamblea serán publicadas en la página web del Consejo en formato accesible.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea podrá diferir la sesión en los casos en los que no se logre reunir el quórum requerido previsto en el artículo 37 del Estatuto, debiéndose establecer la nueva fecha para la celebración de la misma dentro de los quince días hábiles siguientes de acaecido el suceso.

Dicha situación se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 23. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, el diferimiento de la misma deberá establecerse para dentro de los quince días hábiles siguientes de acaecido el suceso.

Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.

Artículo 24. El anuncio oficial del diferimiento de la sesión por las causas señaladas en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento será formalizado por la persona titular de la Presidencia de la Asamblea ante las personas que se encontraren presentes.

En los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum, o por suspensión de la misma por cuestión de días, la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de correo electrónico, adoptando en su caso, nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la Presidencia de la Asamblea. Dicho anuncio incluirá a las personas que no asistieron.





Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las y los asambleístas, personas invitadas honorarias e invitadas de la Asamblea, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

Artículo 25. Las personas que si hayan acudido a una sesión, aunque ésta no haya podido registrarse como ordinaria o extraordinaria debido al diferimiento de la misma por falta de quórum para sesionar, podrán permanecer en el lugar en que se iba a desarrollar la misma con la finalidad de dialogar acerca de los puntos contenidos en el orden del día.

Artículo 26. En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, las personas titulares de la Presidencia de la Asamblea o del Consejo determinarán si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 27. La Asamblea podrá constituir Grupos de Trabajo para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado. El acuerdo de la Asamblea a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo deberá establecer el objetivo del mismo o los temas que abordará.

A los Grupos de Trabajo podrán integrarse las y los asambleístas que lo soliciten, aun cuando no los hayan integrado desde su constitución inicial.

Artículo 28. Las y los integrantes del Grupo de Trabajo en su primera sesión, señalarán las reglas a las que se sujetarán para su funcionamiento, discusión de los asuntos y forma de comunicación.

Artículo 29. Las y los asambleístas que integren el Grupo de Trabajo podrán invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Asamblea, que por su experiencia en la academia, en la sociedad civil, en la Administración Pública o en otro ámbito, puedan contribuir al análisis y discusión de los temas abordados en dicho Grupo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 30. Para efectos de lo previsto en el artículo 41 del Estatuto, el voto electrónico, manifiesto a través de correo electrónico, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los documentos o acuerdos serán enviados por la Secretaría Técnica de la Asamblea mediante correo electrónico a todas y todos sus integrantes, con las direcciones visibles de las y los destinatarios, en atención al principio de máxima publicidad;



- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos, acuerdos o temas que se someterán a aprobación, así como la fecha y hora límite para recibir las votaciones de las y los asambleístas;
- III. El envío del correo por parte de la Secretaría Técnica de la Asamblea deberá hacerse al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha límite para recibir las votaciones;
- IV. Las y los asambleístas deberán manifestar su voto por esa misma vía electrónica, indicando expresamente si están “a favor”, “en contra”, o en su caso, la correspondiente “abstención” sobre el asunto que se les está consultando. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica de la Asamblea, con copia a todos los destinatarios, en atención al principio de máxima publicidad.
En caso de que las y los asambleístas sean omisos o extemporáneos en emitir su voto durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría;
- V. La Secretaría Técnica de la Asamblea una vez que reciba el voto electrónico de todas las y los asambleístas, o bien, una vez concluido el plazo para la emisión del mismo, procederá al conteo de los votos y abstenciones de ser el caso. Los resultados obtenidos los comunicará a las y los asambleístas mediante correo electrónico dentro de los dos días hábiles siguientes al del cierre de la recepción de los votos, emitiendo la redacción final de los puntos acordados o del acuerdo correspondiente, y
- VI. La o el asambleísta que solicite modificaciones de fondo a la redacción final de los puntos acordados o del acuerdo correspondiente, deberá informarlo expresamente a la Secretaría Técnica a través de correo electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al del envío realizado por ésta, marcando copia a todas las personas destinatarias del mensaje original.

En caso de materializarse este último supuesto, la Secretaría Técnica actuará conforme a lo previsto en el presente artículo, remitiendo a todas las y los asambleístas el documento definitivo.

En el caso de la manifestación del voto electrónico, se podrán adoptar, en su caso, otras formas de envío y recepción del mismo, acordes a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando se garantice la certeza en la recepción de las comunicaciones, así como de los medios de comprobación para acreditar el sentido y conteo final de los votos.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 31. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como por las y los asambleístas, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las y los asambleístas.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte de la Asamblea, la persona titular de la misma solicitará a la Presidencia del Consejo que las someta a la Junta de Gobierno de la institución, para su correspondiente aprobación.

Artículo 32. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en votación de la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La entrada en vigor de la presente reforma al Reglamento quedará sujeta a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2026.- Director General Adjunto de Quejas y Encargado de Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Dr. Enrique Ventura Marcial** - Rúbrica.

